



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

CIRCULAR CSJBC16-15

Fecha: Viernes, 18 de marzo de 2016

Para: Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja

De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Reorganizaciones Empresariales"

Respetados Doctores y Doctoras

Para lo de su competencia, se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	Oficios No. 070 del 2 de febrero de 2016 y No. 125 del 18 de febrero de 2016, suscritos por la doctora Blanca Isnella Bernal Valderrama, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito - Huila	ANA RUD GUZMÁN CRUZ C.C. No. 36.281.544 Radicación: 415513103002-2015-00138-00
		ALFONSO ORTIZ RUIZ C.C. No. 1.820.714 Radicación: 415513103002-2015-00117-00
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla	Oficio suscrito por la doctora Ana Katuska Cudris Llanos, Secretaria Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla - Atlántico	LIGIA MARGARITA ARAUJO SOTO C.C. No. 32.581.279 Radicación: 080014003003-2016-00091-00

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información **y no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite

Cordialmente,

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Sala Administrativa

SACSJB/FOPS/PLL



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Huila

RECIBIDO

29	02	16
D	M	A

10:51 AM

CSJHC/16/12

No. RAD. ANT. RECIBIDO POR

9

C I R C U L A R CSJHC16-12

Fecha: viernes, 05 de febrero de 2016

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
 SALAS ADMINISTRATIVAS

De: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial propuesto por ANA RUD
 GUZMAN CRUZ"

Reporte
 10 salas

Con el debido respeto, esta Sala les informa sobre el contenido del oficio No. 070 del 2 de febrero de 2016, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, en el que comunica que ese despacho judicial, mediante providencia del 13 de enero de 2016, ordenó la apertura del proceso de reorganización empresarial propuesto por la señora ANA RUD GUZMAN CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.544, con radicación No. 415513103002-2015-00138-00.

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
 Presidente - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

ERS/LYCT





Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Código: EXTCSJH16-393
 Fecha: 04-feb-2016
 Hora: 15:01:35
 Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
 Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN
 No. de Folios: 1
 Password: 28005730

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA - JUZGADO 2º
 CIVIL
 Dirección: CRA 4 13 64 PALA
 DE JUSTICIA
 Ciudad: PITALITO_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 4170304
 Envío: RN516928370CC

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 EFRAIN ROJAS SEGURA
 Dirección: PALACIO DE JUSTI
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Fecha Admisión:
 03/02/2016 08:00:00
 No. Ingresos de cargo 000200 447



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
 Pitalito-Huila.
 Carrera 4 No. 13-64 piso 3º
 Tel: 8 361725
 Email: 102cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NUMERO 070
 Febrero 2 de 2016

Doctor
 EFRAIN ROJAS SEGURA
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
 Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por ANA RUD
 GUZMAN CRUZ C.C. No. 36.281.544. Rad: 415513103002-2015-00138-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha trece (13)
 de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó comunicar de la iniciación del
 trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos
 Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la
 fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este
 despacho las demandas ejecutivas que adelanten con contra de la señora ANA
 RUD GUZMAN CRUZ; así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden
 admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,


 BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
 Secretaria
 nc



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Huila

RECEIBIDO

29 / 02 / 16

10:51 AM

CSJHC 16-21

NO. RAD. INT.

FALTOS

RECIBIDO POR

C I R C U L A R CSJHC16-21

Fecha: jueves, 25 de febrero de 2016

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
 SALAS ADMINISTRATIVAS

De: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial propuesto por el señor
 Alfonso Ortiz Ruiz"

Reparto
 no sala

Con el debido respeto, esta Sala les informa sobre el contenido del oficio No. 125 del 18 de febrero de 2016, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante el cual señala que en providencia del 6 de octubre de 2015, se ordenó comunicar la iniciación del trámite del proceso de reorganización Empresarial propuesto por el señor Alfonso Ortiz Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.820.714, con radicación No.41551310300220150011700.

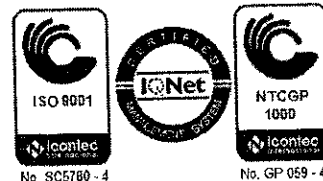
En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
 Presidente - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

ERS/LYCT



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Código: EXTCSJH16-367
Fecha: 22-feb-2016
Hora: 16:52:41
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN
No. de Folios: 1
Password: 729F2AD2



72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
IFT 900 082917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea N.º 01 9000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 2º CIVIL
CIRCUITO
Dirección: CRA 4 13 64 PALACIO
DE JUSTICIA
Ciudad: PITALITO_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 417030494
Envío: RN527020807CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
EFRAIN ROJAS SEGURA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal:
Fecha Admisión:
20/02/2016 17:44:37
No. Inscripción de cargo: 000700 del 20/05/70
Haber: Por concepto de cargo: 000587 del 02/05/70

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito-Huila.
Carrera 4 No. 13-64 piso 3º
Tel: 8 361725
Email: j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 125
Febrero 18 de 2016

Doctor
EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva - Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por ALFONSO ORTIZ RUIZ C.C. No. 1.820.714. Rad: 415513103002- 2015-00117-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil quince (2015), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten con contra del señor ALFONSO ORTIZ RUIZ; así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
Secretaria
nc

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Barranquilla

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2016 11:12 a. m.

Para: Seccionales

Asunto: APERTURA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

Reciba un Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informar, que el Despacho, mediante auto de fecha febrero 18 de 2016, resolvió:

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

<https://outlook.live.com/owa/#viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AQMkADAwATZiZmYAZC1jNTJiLTM3NwA1LTAwAi0wMAoARgAAA%2BR6%2FOu...> 1/2

25/2/2016

Favor radicar: APERTURA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA PERSONA NA... - mary guarin

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Sírvase en consecuencia, sírvase remitir a la liquidación los procesos ejecutivos que cursen en contra de:

LIGIA MARGARITA ARAUJO SOTO, identificada con CC. 32581279.

Incluso aquellos procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos; la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Me permito adjuntar copia del auto.

Cordialmente,

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CÓDIGO: 080014003003
TELÉFONO: (57) (5) 3403680



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante: 2016-00091
Solicitante: Ligia Margarita Araujo Soto

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Febrero dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Procede el despacho a imprimir el trámite correspondiente a la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante instaurada por Ligia Margarita Araujo Soto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El régimen de insolvencia regulado en la Ley 1380 de 2010, tiene por objeto "permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas". Artículo primero ley en cita.

En el caso *sub examine* que se observa que, la señora Ligia Margarita Araujo Soto elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 27 de enero de 2016 entre la deudora y los acreedores, en donde se dejó constancia de NO ACUERDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.

Parágrafo.

Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

CC. 32.581.279

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

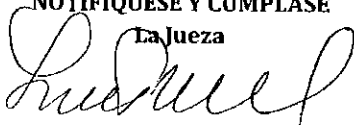
QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad	
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. En la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.	
Barranquilla,	de 2016.
Secretaria	